DNCP/DJ N° 847 /10 **Caso N° 1226**

Asunción, 29 de abril de 2010.-

"VERIFICACIÓN DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA de SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE OFICINA, CONVOCADA POR El FONDO GANADERO".- ID Nº 136483.-

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia expresa que: "*Por esta medio hago la presente denuncia por la adjudicación de este llamado a la Empresa Santa Clara Seguridad Privada S.R.L. , cuyo monto ofertado no cubre ni siquiera la mano de obra que solicita en el pliego y mucho menos cubre los insumos que se requieren para la adecuada ejecución del contrato. Esta es una más de las tantas denuncias que hemos hecho en este rubro sin embargo sigue las adjudicaciones a empresas que no cumplen con las normas y disposiciones legales vigentes, poniendo en situación de desventaja a aquellas empresas que si se rigen por normas vigentes. Por todo lo expuesto, solicitamos la intermediación de esta institución confiando en que con la fiscalización respectiva garantizara la igualdad de oportunidades a todos los oferentes*".-

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP solicito un informe sobre el proceso denunciado a la Convocante — Fondo Ganadero— en fecha 18 de marzo de 2010 ten fecha 24 de marzo de 2010 la Convocante remitió una nota firmada por el Abog. Carlos Ortiz respondió al requerimiento hecho por esta Dirección manifestado entre otras cosas que : " *En tiempo y forma, por el presente escrito vengo a formular manifestaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el art 82. De la ley 2051/03 De contrataciones Públicas, ello en el marco del procedimiento de denuncia tramitado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y en cumplimiento a lo requerido en la DNCP/ Dj Nº 554/10 de fecha 2010, cabiendo al respecto expresar cuanto sigue:*

En primer término, esta representación considera prudente referir que el fondo Ganadero al momento de adjudicar el objeto de la contratación, previa verificación de la UOC ha constatado que se ha dado cumplimiento irrestricto y acabado a todas y cada una de las exigencias contenidas en el PLIEGO de BASES Y CONDICIONES correspondiente al mencionado llamado a concurso, por parte de la firma SANTA CLARA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., circunstancia que derivó en la adjudicación conforme a la Res. Nº 5, Acta º 2 de fecha 13 de enero de 2010; en base al informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la UOC elaborada conforme lo establecen los Art. 60 y 61 del decreto Nº

21909/03 reglamentario de la Ley Nº 2051/03 " De Contrataciones Públicas", pero que su vez habría desembocado en la denuncia en cuestión.-

Como ha manifestado el Fondo Ganadero ha dado cumplimiento a lo establecido con respecto a la evaluación de ofertas y su cotejo con respecto a lo exigido en el P.B.C., ello se encuentra por demás acreditado y surge de la simple lectura de las constancias obrantes en las actuaciones desplegas, en particular de la evaluación de la Carta Oferta presentada por la firma SANTA CLARA Seguridad Privada S.R.L. en el DA Nº 002/10 de fecha 7 de enero de 2010 correspondiente al informe de Evaluación de ofertas contratación Directa para el servicio de limpieza integral de ofician central del fondo ganadero, Acta Nº 2 de fecha 13 de enero de 2010, Resolución Nº 5 por la cual se resolvió aceptar oferta presentada por la firma SANTA CLARA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. adjudicar el objeto de la Contratación Directa para el servicio de Limpieza integral de ofician bajo la modalidad suscripta de un contrato de servicio por un monto de operación de Gs. 41.250.000.-

En ese orden de ideas cabe destacar que al momento de recomendar la adjudicación de la firma SANTA CLARA PRIVADA SRL, la Unidad Operativa de Contrataciones del Fondo Ganadero ha tenido en consideración que la firma citada presento las documentaciones exigidas, la carta ofertada debidamente firmada y extendida, la declaración jurada de no estar inhabilitada para contratar con el Estado Paraguayo, Art. 40 de la Ley Nº 2051/03 " de Contrataciones Públicas" la constancia de SIPE Nº 85148, el certificado de cumplimiento tributario, la patente comercial, así como también la lista de sus clientes a quienes brinda servicios similares. Por lo expuesto se puede deducir que la firma SANTA CLARA Seguridad Privada S.R.L., demuestra que tiene la capacidad suficiente para ejecutar el contrato todo ello según surge del INFORME de Evaluación de Ofertas contratación directa para el servicio de limpieza integral de oficina central del Fondo Ganadero contenido en el D.A. 002/10 de fecha 7 de enero de 2010.-

De lo expuesto se observa que antes de emitir una recomendación de adjudicación, , se ha verificado previa y acabadamente sobre el cumplimiento de todas las exigencias contenidas en el PBC y se ha determinado que la carta oferta presentada por la firma SANTA CLARA de Seguridad Privada SRL se ajustaba plenamente a los requerimientos del llamado de referencia, por lo que se ha establecido que la misma se ajusta a los criterios de adjudicación establecida en el art. 63 del decreto reglamentario y la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en su artículo 28, todo ello en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la Licitación. Mas allá de todo lo expuesto anteriormente señalado, cabe mencionar que a la fecha se ha iniciado el proceso para rescindir el "Contrato Abierto de Prestación de Servicio de Limpieza Integral, de la Oficina Central del Fondo Ganadero Firmado entre el Fondo Ganadero y al Firma Santa Clara Seguridad Privada SRL como consecuencia de incumplimientos en los que dicha prestadora de servicios ha incurrido.-

En ese sentido corresponde destacar que en la clausula decimo segunda del contrato citado, se encuentra expresamente prevista la facultad a favor del Fondo Ganadero de hacer uso pleno de su derecho de rescindir unilateralmente el contrato suscripto, como consecuencia

de incumplimientos de forma, tiempo y calidad incurridos por parte de la prestadora de servicios de limpieza, ello incluso sin necesidad de interpelación judicial, notarial y sin que al decisión implique el pago de ningún tipo de indemnización.-

Igualmente es dable destacar que la viabilidad de la eventual recisión unilateral del contrato se encuadra supeditas a que previa y fehacientemente sean acreditados los incumplimientos y falta incurridas por la prestadora de servicios de limpieza, lo cual a la fecha se halla preliminarmente acreditado en la actualidad, mediante las notas de quejas y reclamos que se adjuntan además de la constancia de haberes aplicado una sanción de multa como consecuencia de la prestación fuera de horario estipulado de manera tardía.-

Por lo que a la fecha dichos extremos se encuentran plenamente reunidos mediante las citadas constancias de las cuales surge que se han producido quejas verbales y por escrito en reiteradas oportunidades por parte del funcionariado y clientes de la institución habiéndose aplicado multas por incumplimiento en cuanto a los horarios estipulados y provisión de insumos , e incluso emplazado a la firma SANTA CLARA SEGURIDAD PRIVADA SRL a que cumpla con los convenido contractualmente bajo apercibimiento de la recisión del contrato suscripto, sin haberse obtenido resultado alguno, circunstancias por las cuales se encuentra en trámite el proceso de rescisión contractual .-

Por lo que sobre la base de lo expuesto, esta representación solicita sea tenida en cuenta al circunstancia de que la firma SANTA CLARA SEGURIDAD PRIVADA SRL ha resultado adjudicada debidamente como consecuencia de haber cumplido con todas las exigencias establecidas y contenidas en el PBC , pero que independientemente a ello está al momento de la presentación efectiva de los servicios adjudicados no ha honrado con sus obligaciones contractuales de forma adecuada razón por la cual a la fecha el contrato suscripto se encuentra en proceso de rescisión unilateral por parte del Fondo Ganadero, la cual una vez materializada se remitía al comunicación de rigor a los Dirección Nacional Contrataciones Publicas conforme lo previsto en los artículos 59 y 72 de la ley 2051/03 " de Contrataciones Públicas".-

En base a lo manifestado en la denuncia de referencia y a la respuesta emitida por la convocante esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado a la documentación remitida se puede concluir que el proceso del llamado de referencia fue llevado a cabo en forma normal y se respetaron los parámetros establecidos en la ley 2051/03.-

Es suficientemente sabido —pues así lo establece la Ley y es práctica constante y uniforme en los procedimientos de contratación regidos por la misma— que al momento de evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación, todo Comité de Evaluación debe apegarse a los criterios establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones y en las Especificaciones Técnicas – en virtud a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03, y en los Artículos 61 y 63 del Decreto Nº 21909/03.-

Que, en el caso que nos ocupa, según consta en el Dictamen del Comité de Evaluación, la firma Santa Clara Seguridad Privada S.R.L. además de presentar el precio evaluado como el más bajo, cumple con las todas las condiciones y requisitos solicitados por la Convocante.-

En esta instancia, cabe mencionar que de conformidad a lo establecido en los Estatutos Sociales de la firma ***—Santa Clara Seguridad Privada S.R.L. —***, se establece que el objeto principal de la misma comprende lo siguiente: ***las actividades o servicios de vigilancia privada...., servicios de limpieza integral y la comercialización de electrodomésticos.-***

De esta forma, según se desprende del análisis realizado por el Comité de Evaluación, la firma adjudicada —Santa Clara Seguridad Privada S.R.L— posee la capacidad legal necesaria para ejecutar la prestación del servicio de limpieza de conformidad a las leyes vigentes en la materia.-

En este sentido, expresa el referido Dictamen que la firma adjudicada ha presentado todas las documentaciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, de esta forma, la Convocante adjunta a su presentación copia de las Planillas Auxiliares debidamente completadas por la mencionada firma —Santa Clara Seguridad Privada S.R.L—, y que sirvieron de base al análisis realizado por el Comité Evaluador.-

Asimismo, es importante mencionar que las empresas tienen libertad para fijar los precios de los servicios que ofrecen, siempre y cuando se observen los preceptos legales relativos a la materia. Por esta razón, es importante que los precios sean lógicos, reales y sobre todo, estén acordes al mercado en general, de manera a garantizar la libre participación de los ofertes y que los contratos puedan ser ejecutados dentro de parámetros normales y de acuerdo a las normas vigentes y aplicables a la materia. -

Ahora bien, cabe destacar que el denunciante solo se limita a realizar afirmaciones, expresando que la empresa cotiza los precios muy bajos, sin embargo, el mismo, no aporta elementos o pruebas suficientes que permitan a esta Dirección suponer sobre el incumplimiento o no por parte de la Empresa de sus obligaciones laborales pertinentes. -

En base a lo expuesto, recalcamos el hecho de que el denunciante no ha proporcionado elementos suficientes que permitan desvirtuar el análisis y posterior recomendación de adjudicación realizado por el Comité de Evaluación.-

Por otra parte, en el caso que el denunciante considere que en el proceso existen actos que agravien su condición de oferente, seria pertinente que el mismo adecue su reclamo a las disposiciones que regulan sobre las PROTESTAS, y no a través de una denuncia carente de elementos suficientes que permitan la instrucción de la misma.-

La protesta es una herramienta administrativa que exige el cumplimiento de ciertas formas, de manera tal a poder dar trámite al mismo, y así instar la mecánica administrativa con el fin de dirimir las cuestiones que el promotor de la misma, considera irregulares. (Arts. 79 y 80 de la Ley 2051/03).-

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar —específicamente sobre los puntos que fueron objeto de denuncia—; y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.-

Abog. **César Mallorquin.**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Jorge Paiva Rocholl**
Director Jurídico